



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-127-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía*





popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial,





Unidos por Huamboya



Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";

Que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución (...)";

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)";

Que, los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley, determinan que: "(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (...) Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa (...) los adjudicatarios quedarán obligados a proveer





Unidos por Huamboya



bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco (...)"

Que, el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)"

Que, el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"

Que, el artículo 295 del referido Reglamento, establece que: "(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...)"

Que, los artículos 118 y 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...) El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento





Unidos por Huamboya



de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco (...) La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP (...)"

Que, con Oficio Nro. GADMH-DGS-2024-0247-O, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro (14/08/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, comparece ante el Ejecutivo y solicita la autorización para iniciar con el proceso de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI". Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha, mediante Oficio Nro. GADMH-ALC-2024-0007-O;

Que, se muestra el Informe de Necesidad Nro. DGSCP-ACCM-2024-0017, de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro (13/08/2024), para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI", suscrito por la Lic. Gaby Damaris Kaiser Chuinda/Analista Contable Proyecto MIES y por el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, para la adquisición de los siguientes productos:

NRO.	CANT.	DESCRIPCIÓN.	CPC.	UNIDAD.
1.	160.	Esferográfico azul punta fina.	3891100173.	Unidad.
2.	160.	Esferográfico rojo punta fina.	3891100177.	Unidad.
3.	7.	Lápiz hb con goma.	389110736.	Caja.
4.	80.	Tijeras medianas de 6 pulgadas.	36990001151.	Unidad.
5.	80.	Goma en barra de 21 g.	3699000181.	Unidad.
6.	80.	Sacapuntas pequeño metálico 1 servicio.	4299500129.	Unidad.
7.	80.	Borrador grande para lápiz.	326000914.	Unidad.
8.	80.	Lápices de color caja 12 unidades.	389110733.	Unidad.
9.	19.	Mochila pequeña gabardina medida 38 x 24 x 12 cm.	292200113.	Unidad.
10.	61.	Mochila grande gabardina medida: 45 x 31 x 16 cm.	292200113.	Unidad.
11.	160.	Marcador tiza liquida punta gruesa varios colores (rojo, negro, azul, verde).	36990001148.	Unidad.
12.	19.	Marcadores escolares de 12 colores punta fina.	3260009427.	Unidad.
13.	80.	Resaltadores varios colores.	36990001139.	Unidad.

Productos que no existirían en bodega, de acuerdo con la Certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-055-2024, otorgada el dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro (16/08/2024) por la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0585-M, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro (16/08/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, solicita a la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial de ese entonces, certifique si el proceso de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI", consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido el diecinueve de agosto del año en curso (19/08/2024) mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0288-M, al que se agrega la certificación POA s/n, en la que se detalla que: "(...) revisado el PDOT vigente a la





Unidos por Huamboya



formulación del Plan Operativo Anual 2024 y la resolución administrativa Nro. CMH-48-2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa.	2.5.9 ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL.
Proyecto.	ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL.
Actividad.	BIEN.
Partida presupuestaria.	Materiales de oficina.
Cod. Presupuestario.	7.3.08.04.
<i>Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:</i>	
Plan Nacional de Desarrollo.	Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.
Objetivo estratégico del PDOT.	Promover el acceso de la población a educación, capacitación y formación.

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0585-M, de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro (20/08/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se verifique la existencia en el catálogo electrónico de los ítems integrantes del proceso de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI". Requerimiento que ha sido atendido mediante CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO NRO. CATE-105-2024, suscrita el veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro (23/08/2024) por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, quien especifica que tales ítems: "(...) SI, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUIRIENTE. www.compraspublicas.gob.ec (...)";

Que, se tienen las especificaciones técnicas para el proceso de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI", de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro (12/09/2024), por la Lic. Gaby Damaris Kaisar Chuinda/Analista Contable Proyecto MIES y por el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social. Documento que contiene: Antecedentes, código CPC, modalidad de contratación, justificación de la contratación, objetivos, información que dispone la entidad, descripción de los bienes a adquirirse, presupuesto referencial, disponibilidad presupuestaria, plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, lugar y forma de entrega, garantías, multas, sugerencia para el administrador de la orden de compra y obligaciones del proveedor;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0679-M, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro (16/09/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo se certifique si el proceso de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI" consta en el Plan Anual de Contratación institucional. Solicitud que ha sido atendida en la misma fecha, conforme se aprecia de la Certificación PAC-089-2024,





Unidos por Huamboya



suscrita por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rochas Cutus/Analista de Proveeduría, quien refiere que el referido proceso "(...)SI consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024(...)";

Que, Mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0685-M, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (17/09/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, solicita al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, se otorgue la correspondiente certificación presupuestaria para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI". Requerimiento que ha sido atendido en el dieciocho de los corrientes (18/09/2024) mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2024-0924-M, al que se agrega el compromiso presupuestario Nro. 873, en el que se detalla que el egreso para el objeto contractual se lo realizará de acuerdo a lo siguiente:

FUNCIÓN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO	IVA	CLASIF.
2.5.9	Proyecto De Erradicacion De Trabajo Infantil	7.3.08.04	Materiales De Oficina	1.357,88	0.00	NO

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0694-M, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro (18/09/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, solicita al Ejecutivo la publicación del proceso de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI".

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-009 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 1357.88, sin incluir el impuesto al valor agregado. El plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, garantías, multas, lugar y forma de entrega y demás condiciones, será de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, las especificaciones técnicas elaboradas por la unidad requirente y demás documentos precontractuales que forman parte de este proceso.

Artículo 2.- Aprobar la contratación, procedimiento, especificaciones técnicas y toda la documentación generada dentro del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-009 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI", conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

Artículo 3.- Designar a la Lic. Pahola Lizbeth Villagómez Andrade/Trabajadora Social del Proyecto ETI, portadora del N.U.I: 1400842058, como ADMINISTRADORA de la orden de compra de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-009 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES CATALOGADOS PARA EL PROYECTO ETI", a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 127, 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por la cabal y oportuna ejecución, recepción y liquidación del proceso, en estricta sujeción a las normas de Contratación Pública, condiciones de compra y demás normativa vigente; por lo que sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución y suscripción de la Orden de Compra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (20/09/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

Página 8 de 8



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec

www.huamboya.gob.ec